

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de noviembre de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 18, 19, 22, 23 y 24 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso sin que a la fecha obre en el buzón del correo electrónico del despacho memorial alguno corrigiendo las falencias detectadas. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3109
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANZAUTO S.A.S. - notificaciones@finanzauto.com.co
Apoderado: Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ - visibility.judicial01@gmail.com
Demandado: VICTOR ANTONIO ESTUPIÑAN MICOLTA : yiber2017@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20210093700**

Revisado el presente TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN promovido por **FINANZAUTO S. A. S.**, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **VICTOR ANTONIO ESTUPIÑAN MICOLTA**, observa este recinto judicial que el Juzgado lo inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **3018** del 16 de noviembre de 2021, notificado por estado del 17 de noviembre del 2021, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora no procedió de conformidad. Esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN promovida por la sociedad **FINANZAUTO S. A. S.**, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **VICTOR ANTONIO ESTUPIÑAN MICOLTA**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@endoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

n Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **01 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e17c6353d1b8a971bcb90c9ece59505a9e3d5eeb8b562ff86daf49eea50baf**

Documento generado en 30/11/2021 02:57:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>